

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1922

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 69

La H. Diputación Permanente del XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia al C. General Amado Azuara, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse de su puesto durante diez días contados desde el 8 del corriente mes.

Artículo 2º Durante la licencia desempeñará el cargo del Poder Ejecutivo el C. Diputado Santiago Hernández, quien desde luego pasará a rendir la protesta de ley ante esta Diputación Permanente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.—Diputado Presidente, AURELIO B. CHAPA.—Diputado Secretario, DANIEL RUBIO.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.—Amado Azuara.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

SANTIAGO HERNANDEZ, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 70

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Los exatores de rentas del Estado cualquiera que sea su denominación y categoría que

no recauden por contribuciones cuanto deban producir según los padrones relativos, incurrirán en una multa equivalente al 50% de los honorarios que debieran percibir por lo que no cobren. Esta multa se hará efectiva por la Tesorería General al recibir mensualmente los cortes de caja, y sólo el Congreso podrá dispensarla en los casos que no hubiere morosidad del exactor.

Artículo 2º—Los exatores no sufrirán la multa de que habla el artículo anterior, cuando acompañen con sus cortes de caja las constancias necesarias de que han procedido al embargo de bienes de los causantes morosos, especificando los nombres adeudados de éstos y siempre que den cuenta con el resultado de los procedimientos.

Artículo 3º—La Contaduría General cuidará de que el Tesorero cumpla oportunamente con la obligación que le impone el artículo 1º, siendo a cargo de dicho empleado las multas que dejare de hacer efectivas a los exatores.

Artículo 4º—Para que los exatores de Rentas puedan desempeñar sus funciones debidamente, queda prohibido conceder plazos a los causantes, así como suspender los procedimientos económico-coactivos para el cobro de los impuestos. Las órdenes que se expidan en contravención de este artículo no deberán ser obedecidas por los exatores.

Artículo 5º—Los causantes de cualquier impuesto que no verifiquen el pago en el plazo legal, incurrirán en un recargo del 5% de su cuota el cual se abonará a los cobradores accidentales que designen los exatores, no pudiendo ser reducido ni condonado.

Artículo 6º—Bajo pena de incurrir en responsabilidad, los Administradores y Recaudadores de Rentas, se abstendrán de hacer más pagos que los correspondientes a sus respectivas oficinas, exceptuándose las foráneas que pagarán además lo que corresponda a sus jurisdicciones. Igualmente se exceptúan los casos en que haya orden expresa del Ejecutivo para pagos indispensables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se aplicará la disposición del artículo 5º de esta Ley, para los recargos causados con anterioridad a la fecha de la vigencia de la misma y que no hubieren sido dispensados por el Ejecutivo.

SEGUNDO.—Se deroga la Ley número 1,101 expedida el 21 de abril de 1920.

TERCERO.—Esta Ley empezará a regir el día primero de septiembre del presente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—Diputado Presidente, *Angel de J. Morales*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *Jesús Careta S.*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—*Santiago Hernández*, Gobernador Interino Constitucional—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras promovida por los vecinos del pueblo de EL LLANO, de la Municipalidad y Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 25 de septiembre de 1918, el C. Antonio Serrano, como representante de los vecinos del pueblo de El Llano, solicitó ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras al mencionado pueblo, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciará en la forma debida, en donde se recabaron los datos siguientes: que el pueblo de El Llano tiene 635 habitantes distribuidos en 140 familias, de cuyos jefes 137 se dedican exclusivamente a la agricultura, en las 547 hectáreas, 07 áreas, 38 centiáreas de tierra de primera y segunda clase de temporal que posee dicho pueblo, sin que esa extensión sea bastante para que satisfagan sus necesidades agrícolas, por cuya razón se ven en el caso de ocuparse como arrendatarios o jornaleros en las fincas circunvecinas; que en los terrenos que posee el pueblo se encuentran ubicados tres lotes de tierra, cuya superficie fluctúa entre 57 a 88 hectáreas, de la propiedad de algunos vecinos del pueblo y de la Villa de Tula; que el único inmueble colindante con el citado pueblo de El Llano, es la hacienda de Tlahuelilpa, todavía de gran extensión, no obstante de que ha contribuido con sus tierras para cubrir la dotación a varios pueblos, y que en la referida hacienda hay tierras de primera y segunda clase de riego, de temporal, pastales y cerriles.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, en 1º de marzo del año de 1921, resolvió:

PRIMERO.—Es de dotarse y se dota al pueblo de EL LLANO, de la jurisdicción del Municipio y Distrito de Tula, con 145 Hs. de primera que aumentadas a las que posee constituirán su ejido.

SEGUNDO.—Estas tierras se tomarán de la hacienda de Tlahuelilpa, según consta en el plano anexo al expediente marcado con achures rojas.

TERCERO. Comuníquese a los interesados para su debido cumplimiento y al Comité particular Ejecutivo para dar la posesión provisional, asesorado por los elementos que proporcione la Comisión Local Agraria del Estado.

CUARTO.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final y publíquese en el "Periódico Oficial del Estado".

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y en el 27 de la Constitución Federal, se dispone que a los pueblos, rancherías congregaciones o comunidades, debe proveerse de las tierras que fueren suficientes, para que puedan satisfacer las necesidades agrícolas de sus habitantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que aparece comprobado en el expediente respectivo, que el pueblo de El Llano, no obstante de tener 635 habitantes distribuidos en 140 familias, de cuyos jefes 137 son agricultores, apenas cuenta con 547 hectáreas 07 áreas 38 centiáreas de tierras de primera y segunda clase de temporal, extensión que en su mayor parte pertenece a tres propietarios y por lo tanto no es suficiente para que dichos jefes puedan satisfacer sus necesidades; éstos se ven obligados a ocuparse en las fincas circunvecinas, como arrendatarios o jornaleros.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en presencia de los datos de que se ha hecho mención, y con el fin de que el pueblo de El Llano pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, deben asignársele en esta instancia, no 145 hectáreas como se hizo en la primera, sino 520 hectáreas, modificándose por lo mismo la sentencia a revisión, cuyas tierras se tomarán de la única hacienda colindante con el pueblo interesado, denominada Tlahuelilpa, pasando con sus usos, costumbres y servidumbres, localizándose de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, sin que se reduzca la superficie de las pequeñas propiedades que se encuentren dentro del ejido. Para cubrir la dotación de las 520 hectáreas de que se ha hecho mérito, se expropiarán por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes; y como a consecuencia de la dotación, la hacienda de Tlahuelilpa sufrirá la modificación consiguiente, debe remitirse copia autorizada de esta resolución, al Jefe del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga la inscripción del caso.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales

indicadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de El Llano, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 1º de marzo del año de 1921, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de El Llano, de la Municipalidad y Distrito de Tula, de la expresada Entidad Federativa, de QUINIENTAS VEINTE HECTAREAS de tierra, que se tomarán de la única hacienda colindante con dicho pueblo, denominada Tlahuelilpa, pasando las tierras dotadas con sus usos, costumbres y servidumbres, localizándolas de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, sin que se reduzca la superficie de las pequeñas propiedades que queden dentro del ejido.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las referidas 520 hectáreas, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el termino señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Ignacio de la Hidalga, para aprovechar en riego (3,000) tres mil litros por segundo de las aguas torrenciales del río San Juan del Río, del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente. —Ignacio de la Hidalga, mexicano, con domicilio en la Avenida Francisco I. Madero número 1, ante usted atentamente expone: I. Que existiendo algunos terrenos en las rancherías de Gandhó, Patné, & pertenecientes todas a lo que se conoce por el pueblo de San Antonio Tecozantla, del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, los cuales podría regar con el agua que trae en la época de lluvias, el río de San Juan del Río, conocido también por del Charcón o de Tequisquiapan, con solo almacenarlas.—II. Que existiendo en la Hacienda de Yesthó, el vaso apropiado para hacer el almacenamiento, de las aguas torrenciales, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se aprovecharían, las aguas de referencia, haciendo una cortina.—III.—Que para llenar la presa ya citada se hace necesario

el canal y un dique que desvíe las aguas de referencia, para llevarlas al vaso conocido con el nombre de "La Era" o "Los Pitales".—IV.—Que el volumen de dicho vaso sería no menor de seis millones de metros cúbicos.—V. Que siendo para la región muy conveniente el agua que se almacenara en la presa de los Pitales y por ningún motivo perjudicial a los concesionarios río abajo y ribereños.—A usted C. Secretario pido se sirva concederme una concesión en los términos siguientes: A. El objeto de la concesión de de las aguas broncas del río de San Juan del Río, sería el de riego de los terrenos del pueblo de San Antonio Tecozantla.—B. El volumen de las aguas sería de tres mil litros por segundo como máximo y solamente durante la época de lluvias o sea en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.—C. El lugar de la toma de las aguas sería en el punto denominado de "Las Rosas" y,—D. La superficie que se podría regar con las aguas almacenadas en la presa de los Pitales sería al rededor de unas cuatro o cinco mil hectáreas.—En su oportunidad presentaré los permisos de los dueños de los terrenos que se pretenden regar, así como su plano detallado de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de aguas vigente.—Por lo expuesto y dado que mi solicitud, además de estar conforme a la Ley y su Reglamento, es de justicia, ruego a usted se sirva acordarla de conformidad, con lo cual recibiré especial favor.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, 15 de noviembre de 1921.—Ignacio de la Hidalga.—Otro si digo: La Era o Los Pitales y el paso de Rosas se encuentran en el Municipio de Tecozantla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—I. de la Hidalga.—Designo para oír notificaciones el despacho de mi Abogado, señor Lic. Indalecio Sánchez Gavito, en el número 64 de la Avenida Uruguay.—I. de la Hidalga.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 16 de junio de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, firma ilegible.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veinticinco del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor don Antonio de Ita, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Monitor" de esta Capital.

Pachuca, julio 26 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 7 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Guadalupe García vecino que fué de Atitalaquia, se concedió a la Albacea de dicho juicio, licencia para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del décimo día útil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hidalgo, julio 25 de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Carlos Moreno, vecino de este lugar, el ciudadano Juez de los autos concedió licencia al albacea para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hidalgo, 5 de agosto de 1922.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que crean con derecho a los bienes yacentes de José Pérez Olavarría, vecino que fué de Texcatepec de esta comprensión, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, en el cual se verificará tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, agosto 7 de 1922.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 7 de 1922.—Recibido, agosto 10 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de veintiseis de julio último, dictado en los autos testamentarios del señor Pablo Cabrera, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, agosto 10 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1922.—Recibido, agosto 14 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios del señor Narciso Alfaro, que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, julio 15 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios de la señorita María Alfaro, que tendrá lugar en este Juzgado el octavo día hábil a las dieciseis horas, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 15 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22.—Recibido, julio 31 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Cítase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Francisco Reyes hijo, que tendrá lugar en este Juzgado, el octavo día hábil, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas.

Actopan, julio 15 de 1922.—El Secretario, *M. García V.* 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestamentario del señor Leodegario Maldonado, vecino que fué de Alfajayucan de esta comprensión, el O. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, habiéndose concedido al Albacea un término de quince días, después de la última publicación, para que forme y presente por memorias simples y extrajudiciales, los inventarios de dicha sucesión.

Ixmiquilpan, julio 26 de 1922.—Doy fe.—*Rosalino M. y Cortés*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 26 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Magdaleno Borges, vecino que fué de la Ranchería del Potrero de los Reyes, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, contado desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Atotonilco el Grande, julio 20 de 1922.—*Andrés López*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 31 de 1922.—Recibido, agosto 19 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Adrián Rojo, vecino que fué del Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo., a veinticuatro de julio de mil novecientos veintidos.—*Francisco Lora*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1922.—Recibido, agosto 2 de 1922.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL —MEXICO, D. F.
EDICTO.

El C. Juez Sexto de lo Civil, convoca a quienes se crean con derecho a los bienes del intestado de don Felipe Alarcón para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, a 26 de julio de 1922.—El Srio. Auxiliar, *Licenciado A. Falcón*. 5-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1922.—Recibido, agosto 2 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de Octaviano Tenorio, vecino que fué de Metepec, de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "Orión" de esta ciudad.

Tulancingo, julio veinte de mil novecientos veintidós.—*José Guerrero*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Trinidad Beltrán Arriaga, vecino que fué de Xochicoatlán de este Distrito, se presenten a deducir el que les asista dentro del término legal.

Molango, julio 14 de 1922.—El Secretario, *Ignacio R. Vega*. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, julio 18 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor don Tiburcio Ramírez, vecino que fué de la Ranchería de Quitandé, Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan. Hgo., a diecisiete de julio de mil novecientos veintidós.—*Francisco Lora*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL —MEXICO, D. F.
CONVOCATORIA.

En los autos del juicio de intestado de la señora María Saturnina Brito de Aranda, el ciudadano Juez 6º de lo Civil ha convocado a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión mencionada, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de la presente.

México, julio 21 de 1922.—*Lic. Fernando Rodríguez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Concepción Granados, vecino que fué de T-peji del Río, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., julio 22 de 1922.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes testamentarios del señor Jacobo Lases; diligencia que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 21 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 26 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.
JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Aurelio Osorio, vecino que fué del pueblo de Carpinteros de este Municipio, a efecto de que se presenten a deducir los que tengan, ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, abril 18 de 1922.—*Cirenio Zamora*, Srio. 3-3

Recibido, julio 26 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.
JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Dolores Arellanos, vecino que fué de esta Cabecera, a efecto de que se presenten a deducir los que tengan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, cuyos derechos deberán ejercitarse ante el Juzgado Segundo Conciliador de este Municipio.

Metzquititlán, mayo 1º de 1922.—*Cirenio Zamora*, Srio. 3-3

Recibido, julio 26 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El séptimo día posterior a la tercera publicación oficial del presente, tendrá lugar el inventario de los bienes del intestado Ildefonso Illescas. Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, julio veintidós de mil novecientos veintidós.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 26 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Vicente Guzmán, el señor Juez mandó se cite a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado el décimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta ciudad.

Tulancingo, julio catorce de mil novecientos veintidós.—
José Guerrero, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 27 de 1922.—Recibido, julio 28 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado de don Enrique Díaz, vecino que fué de Atitalaquia, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula de Allende, a 27 de julio de 1922.—El Secretario,
J. T. Mayorga. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo respectivo, de los bienes intestamentarios del señor don Gabriel Resendiz, vecino que fué de esta ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez horas del vigésimo día hábil, siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, adonde aparecerá por tres veces consecutivas.

Zimapan, Hgo., a veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós.—Francisco Lora, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 26 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1321, fundo único "Bruce".

Superficie: cinco pertenencias.

Solicitante: Roberto B. Brinsmade, Apoderado Elena S. Brinsmade, Americana, domicilio México, Distrito Federal, Brasil 31.

Minerales: Plata.

Admitido: Julio 14.

Ubicación: Bonanza, Municipio Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias libres.

Punto partida: Boca socabón San Francisco.

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P.	Uno	Norte
Uno	Dos	Este
Dos	Tres	Sur
Tres	Cuatro	Oeste
Cuatro	P. P.	Norte
		50
		500
		100
		500
		50

Perito: Apoderado mismo.

Certificado: 36367, valor cincuenta pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, julio 24 de 1922.—El Agente de Minería, Del
fino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

**COMPANIA MINERA "SAN CAYETANO," S. A.
CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada ayer y en cumplimiento de la obligación que le impone la fracción V del artículo 43 de los Estatutos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de los mismos, acordó citar, como lo hace por medio de la presente, a los señores accionistas de la Compañía a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del corriente mes a las 16 (4 p. m.) en sus Oficinas, sitas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas de esta Capital, marcado con el número 4, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración, relativo al año económico de 1921-1922.

II. Presentación de las cuentas correspondientes a dicho ejercicio: dictamen del señor Comisario sobre las mismas cuentas, discusión y aprobación de ellas, en su caso.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, o el certificado de inscripción nominativa que la Compañía les hubierexpedido, en los términos y con la anticipación que establecen las fracciones II y III del artículo 11 (once) de los repetidos Estatutos.

México, agosto 12 de 1922.—Eduardo Pesquera, Secretario.
—Emilio Múnder Bancel, Presidente. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1922.—Recibido, agosto 15 de 1922.

**CIA. DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS", S. A.
CONVOCATORIA.**

El Comité de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día de hoy, y en cumplimiento de la obligación que le impone la fracción V del artículo 43 de los Estatutos y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de los mismos, acordó citar, como lo hace por medio de la presente Convocatoria, a los señores accionistas de la propia Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el 30 del mes en curso a las 16 (4 p. m.) en sus Oficinas, sitas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas y marcado con el número 4, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I—Informe del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativo al ejercicio social 1921—1922.

II—Presentación de las cuentas de dicho ejercicio y dictamen del señor Comisario sobre las mismas cuentas; y discusión y aprobación de ellas en su caso.

III.—Resolución acerca de la aplicación de utilidades.

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos sociales, y en vista de la modificación sufrida, por acuerdo de la última Asamblea, en el valor nominal y en el número de las acciones representativas del capital social, el Consejo de administración de la suscrita, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción II, artículo 11, de dichos Estatutos, acordó esta distinción en el depósito de unas y otras acciones, para la Asamblea a que se contrae la presente

Convocatoria: los señores accionistas, tenedores de acciones nuevas, o de los certificados nominativos de ellas, a los que se refiere la fracción I del artículo 69 de los repetidos Estatutos, para tener derecho de asistir a esta Asamblea, deberán depositar dichos certificados o acciones bien en los Bancos Nacional de México o Internacional e Hipotecario de México, en esta Capital, o en el Credit Lyonnais de París, Francia, o bien en la Secretaría de la Compañía, también en esta Capital; en cuanto a las acciones antiguas, sólo será válido su depósito si se hace en dicha Secretaría de la suscrita en esta Capital; a más tardar cinco días antes del en que deba verificarse esta Asamblea, o sea hasta el 24 del mes en curso, a las 12 m., a cuyas acciones deberán acompañarse las hojas de cupones correspondientes.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa que expresará el número de votos que le corresponda; en la inteligencia de que las acciones nuevas, equivalente cada una de ellas a cinco de las antiguas, representan un voto cada una, de acuerdo con lo que disponen los repetidos Estatutos; y de que las antiguas representarán un voto por cada cinco acciones, como consecuencia de dicha equivalencia.

Las acciones y certificados o comprobantes depositados en poder de la Compañía, serán devueltas dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista.

México, 11 de agosto de 1922.—*Eduardo Pesquera*, Secretario.—*Tomás P. Honey*, Presidente. 2-1

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1922.—Recibido, agosto 15 de 1922.

COMPANIA MINERA "ROSARIO VIEJO Y ANEXAS" S. A. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada ayer, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 14 y 15 de los Estatutos sociales, acordó se cite a los señores Accionistas, como se hace por medio de esta convocatoria, a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 del corriente mes a las 4½ de la tarde, en las Oficinas de la propia Compañía, establecidas en los despachos números 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas de esta Capital, y marcado con el número 4, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del Consejo de Administración, relativo al año económico de 1921—1922, y de la Gerencia.

II.—Lectura de las cuentas correspondientes a dicho ejercicio y dictámen del señor Comisario sobre las mismas cuentas; discusión y aprobación de ellas, en su caso.

III.—Aprobación del arreglo propalado por el Consejo con la Compañía de Minas La Blanca y Anexas, S. A., con relación al crédito que dicha Compañía tiene en contra de la de Rosario Viejo y Anexas; y autorización para que se firme la escritura correspondiente a ese arreglo, por el delegado que se nombre.

IV.—Aclaración que haga la Asamblea, previo el informe que rinda el Consejo, y en relación con lo resuelto por la Asamblea de 26 de marzo de 1917, sobre la insubsistencia del acuerdo de caducidad tomado por el Consejo en 3 de agosto de 1914 respecto de algunos bonos aviados y aviadores de la primitiva negociación, y autorización, en su caso, para hacer el canje de dichos bonos por acciones de la actual Compañía, en la proporción acordada por la citada Asamblea de 26 de marzo de 1917.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 (once) de los Estatutos citados, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones cuando menos cinco días antes de aquel en que se efectuará la Asamblea, bien en las oficinas de la propia Compañía, o en alguna Institución de Crédito de concesión oficial.

México, agosto 12 de 1922.—*Eduardo Pesquera* Secretario.—*Emilio Méndez Bancel*, Presidente. 2-1

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1922.—Recibido, agosto 15 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de julio de 1922 se admitió la solicitud que el señor Antonio Islas, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presentó para que se le concedan 18 pertenencias mineras que formarán el fundo que se llamará "EL SIRIUS", ubicado en el cerro de La Vega, del rancho de Tepozotlán, Municipio de Epazoyuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida el mediodía de la tabla sur del brocal de un tiro abierto sobre la veta para su exploración, y que puede identificarse tirando desde el una visual con rumbo S. 10° E., al zaguán de la casa de la hacienda de Metepec, y la medida se practicará como sigue:

Partiendo del punto indicado, se medirán, con rumbo al S. astronómico, 25 metros; de este punto y al P., se medirán 200 metros; de aquí, y al N., se medirán 200 metros; de aquí, hacia el E., se medirán 900 metros; de aquí, hacia el S., se medirán 200 metros y de aquí hacia el P., se medirán 700 metros para volver al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente, número 3124.

Se agregó a la solicitud el certificado de depósito número 29 por valor de \$180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Adán Noble, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 14 calle de Arista, L.L., quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 29 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 3 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL TIMBRE DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El martes (5) cinco de septiembre de (1922) mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana en el Despacho de la Administración Subalterna del Timbre en esta ciudad, tendrá verificativo el remate de la Hacienda denominada TOCOFANI ubicada en este Municipio y Distrito, y de la propiedad de la sucesión de don Gerónimo Martínez, valorada fiscalmente en la suma de (\$179,489.26) ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos veintiseis centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que son posturas legales las que lleguen a las dos terceras partes del valor en que consta registrada en los padrones fiscales.

Huichapan, Hgo., agosto 8 de 1922.—El Administrador Subalterno, *Ubaldo P. Herrera*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 9 de 1922.—Recibido, agosto 10 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace saber al público, que a las once horas del próximo día 19 del actual, deberá efectuarse la cuarta almoneda de la casa N° 9 en la calle Julián Villagrán de esta Ciudad, propiedad que fué del finado Felipe Becerra, advirtiéndose que será adjudicada a quien presente posturas que arre-

gladas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$1,230.55 resultante de las deducciones legales, al valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, agosto 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1922.—Recibido, agosto 12 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en demanda de postores, que a las once horas del próximo día 21, deberá efectuarse la tercera almoneda, en los estrados de esta Oficina, de la Casa N° 25 de la 2ª calle de Fernández Lizardi, de esta Capital, propiedad de los menores Cabañas y se admitirán posturas, que presentadas con arreglo a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$364.50 resultante de la segunda deducción hecha al valor fiscal de la finca.

Pachuca de Soto, agosto 9 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1922.—Recibido, agosto 12 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

CONVOCATORIA.

TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores en la segunda almoneda, el remate de la finca urbana denominada "Casa Colorada" ubicada en esta población, propiedad del Gobierno del Estado, se cita para la tercera almoneda en su misma calidad de remate las diez de la mañana del día 15 del próximo agosto en los estrados de esta Oficina. Los linderos son: Norte, con propiedad del mismo Gobierno; Este, con propiedad del señor Francisco T. Gómez; Sur, calle de Rayón y Oeste calle de Zarco.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen al precio de (\$3,360.08) tres mil trescientos sesenta pesos ocho centavos, que queda después de hechas las deducciones de ley, y se presenten ajustadas a las condiciones estipuladas en la fracción VI del artículo 39 del Decreto número 1083.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 31 de 1922.—El Admor. de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1—1

Recibido, agosto 14 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

CONVOCATORIA.

TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores en la segunda almoneda, el remate de la finca rústica denominada "La Huerta", ubicada en esta población, propiedad del Gobierno del Estado, se cita para la tercera almoneda en su misma calidad de remate las tres de la tarde del día 15 del próximo agosto en los estrados de esta Oficina. Los linderos son: Norte, propiedad del señor Luis Ballesteros; Sur, calle de Abasolo; Este, propiedad de Luis Ballesteros y Oeste, con propiedad del señor Francisco T. Gómez.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen al precio de (\$946.37) novecientos cuarenta y seis pesos treinta y siete centavos, que queda después de hechas las deducciones de ley, y se presenten ajustadas a las condiciones estipuladas en la fracción VI del artículo 39 del Decreto número 1083.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 31 de 1922.—El Admor. de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 3—1

Recibido, agosto 14 de 1922.

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá en las Oficinas de esta Compañía, 3ª de Victoria número 15, a las 12 del día 26 de agosto del año en curso, para tratar el punto contenido en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Unico.—Elección de Tesorero Propietario y de miembros suplentes del Consejo de Administración.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad, o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, a más tardar dos días antes de la fecha de la Asamblea, para tener derecho de asistir a ella.

Pachuca, 12 de agosto de 1922.—Por el Consejo de Administración, *Carlos Sánchez Mejorada*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1922.—Recibido, agosto 14 de 1922.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

Encuétrase a disposición esta Presidencia en calidad de mostrenco un macho retinto de seis años edad, constando marca pierna derecha, en expediente respectivo, valundo en cuarenta pesos.

Publicase cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, agosto 5 de 1922.—E. P. M. S., *Mauro Ortega*.
—*Manuel Trejo, jr.*, Srio. int. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1922.—Recibido, agosto 10 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

A VISO.

Ante esta Presidencia denunció Angela Mora como mostrenco un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, mide 91 metros, linda con Celso Soberanes. Sur, mide 78 metros, linda con Angela Mora. Oriente, mide 60 metros, linda con la compradora. Valundo 35 pesos.

Para efectos artículo 681 de Código Civil, publicase.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 10 de 1922.—Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*.—*José S. Angeles*, Secretario. 16—19—24—16

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1922.—Recibido, junio 8 de 1922

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase dos yeguas, una alazana y otra retinta de dieciséis y tres años respectivamente, constando marca tienen en pierna izquierda, en expediente respectivo.

Háuse valuado en 15 y 20 pesos.—Publicase cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, junio 5 de 1922.—E. P. M., *Alfonso Guerrero*.—*Manuel Trejo jr.*, Secretario interino. 16—19—24—16

Administración de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, junio 5 de 1922.—Recibido, junio 8 de 1922.